

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁMBITO BIPARTITO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN DECRETOS 291/007, 244/016 Y 306/005

OBJETIVO:

Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 306/005, promoviendo la creación e implementación de la instancia de cooperación entre empleadores y trabajadores para la gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de las empresas.

CONCEPTOS BÁSICOS:

Reuniones bipartitas:

Instancias de cooperación y diálogo entre representantes de la parte empleadora y representantes de los trabajadores, para tratar temas de salud y seguridad relativos a los procesos de trabajos propios de la empresa. La frecuencia de dichas reuniones, la fijación de los temas a tratar, responsables y plazos serán fijados de mutuo acuerdo.

En el artículo 10 del Dto. 306/005, se establecen las acciones preventivas de riesgos laborales a realizar en estos ámbitos.

Centro de trabajo:

Todo aquel lugar, cualquiera sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, comercialización o de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

RESPONSABILIDADES:

Empleador:

- Designar representante(s) para conformación del ámbito bipartito, siendo dentro de lo posible un interlocutor válido con potestad de toma de decisión.
- Cumplir y hacer cumplir los planes, programas y actividades que surgirán de dichos ámbitos, en los plazos establecidos.
- Otorgar espacio para realizar la elección de los delegados de los trabajadores, pudiendo ser por medio de asamblea presencial, ubicación

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁMBITO BIPARTITO
ACORDE A LO ESTABLECIDO EN DECRETOS 291/007, 244/016 Y 306/005

de urnas u otra forma que garantice los Derechos a la elección de delegado(s) por parte de los trabajadores.

Trabajadores:

- Elegir delegado(s) de seguridad para la integración de la Comisión de Seguridad.
- Cumplir y hacer cumplir con los planes, programas y actividades que surgirán de dichos ámbitos, en los plazos establecidos.

INTEGRACIÓN:

1) La Comisión de Salud estará integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores con sus respectivos alternos.

2) La Comisión en consenso, podrá solicitar la participación de trabajadores de áreas específicas en virtud de los temas específicos a tratar si así lo considerare.

3) La empresa facilitará a los efectos que los trabajadores cumplan con el proceso de selección de sus delegados, según lo determinen el lugar físico y hasta una hora paga a sus efectos. Los trabajadores deberán comunicar esta instancia a la empresa con un plazo mínimo de 72 horas de antelación. Una vez concluido el proceso de selección, comunicará formalmente a la empresa los nombres de los designados.

4) En caso de que los trabajadores no escojan delegado(s) en una primera instancia, se deberá exhortar dicha selección mediante una comunicación escrita. Pasado un tiempo prudencial (no mas de treinta días) y no se haya designado representante, esta situación se dejará asentada en el Libro de Registro Laboral y se procederá a informar de dicha situación por medio de nota, dirigida a la Tripartita Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando la misma en la calle Juncal 1511, primer piso, en la Secretaría de la Inspección del Trabajo y la Seguridad Social, en Montevideo. Si la empresa se encuentra en el interior del país, podrá presentar la misma en las oficinas

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁMBITO BIPARTITO
ACORDE A LO ESTABLECIDO EN DECRETOS 291/007, 244/016 Y 306/005

locales del M.T.S.S., dejando esta comunicación en sobre cerrado dirigido a la Secretaría referida y a la Tripartita Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5) En relación a la designación de los representantes de la parte empleadora, se recomienda un plazo no mayor a 30 días, en caso de no cumplir con lo estipulado, los delegados trabajadores podrán solicitar por escrito esta designación.

Pasado ese tiempo y si la empresa no hubiera designado el representante o no estableciera fecha para la conformación del funcionamiento del ámbito bipartito, la parte trabajadora podrá informar de lo sucedido mediante una nota dirigida a la Tripartita Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentando la misma en la calle Juncal 1511, primer piso, en la Secretaría de la Inspección del Trabajo en Montevideo. Si la empresa se encuentra en el interior del país, podrá presentar la misma en las oficinas locales, dejando la misma en sobre cerrado dirigido a la Secretaría de la Inspección del Trabajo y a la Tripartita Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6) Una vez conformado el ámbito bipartito, se debe notificar a la Tripartita Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo el hecho (Art 5 Dec. 291/007), enviando copia del "Acta de conformación".

ACTA DE CONFORMACIÓN:

Una vez elegidos los representantes de ambas partes, se dejará por escrito en un acta de conformación, con los siguientes datos y firmas de las partes.

- Razón social
- Número de RUT
- Número de contribuyente
- Dirección
- Rama de actividad
- Cantidad de trabajadores por turno y por sucursal
- Fecha de conformación del ámbito bipartito
- Nombre y CI de los representantes titular y suplentes si hubieran

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁMBITO BIPARTITO
ACORDE A LO ESTABLECIDO EN DECRETOS 291/007, 244/016 Y 306/005

ACTA DE REUNIÓN:

En cada reunión se labrará una Acta de la misma en la cual constarán entre otros, los siguientes puntos:

- Fecha, hora de inicio, de finalización y lugar de la reunión.
- Participantes.
- Temas tratados.
- Responsables de las actividades o tareas planteadas.
- Plazos para dichas actividades.
- Fecha, hora y lugar de la próxima reunión.
- Firma de los participantes.

Se sugiere que las Actas se realicen en triplicado, entregando una copia para cada parte y otra para ser archivada en forma cronológica y poder ser exhibidas en caso de ser solicitado. Las Actas pueden labrarse en el momento de las reuniones, o leídas y aprobadas en la siguiente.

FRECUENCIA DE REUNIÓN:

La normativa no establece la frecuencia con la cual se debe reunir la Comisión bipartita, serán los representantes de ambas partes que de mutuo acuerdo llegarán a establecer la misma. Se recomienda un período tal, que permita realizar las medidas correctivas o preventivas que se establezcan por acta, así como un período no tan distante en el tiempo, de manera tal, que permita tener un seguimiento adecuado y compromiso de las partes. Se sugiere realizar las reuniones con una frecuencia mensual.

En el Art. 16 del Dto. 306/005 se establece, que el tiempo ocupado por los representantes de los trabajadores en tareas inherentes a estas instancias se computará como tiempo trabajado y en los casos en que ello ocurra fuera de la jornada habitual de trabajo no se computará como hora extraordinaria. Dichos

GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ÁMBITO BIPARTITO
ACORDE A LO ESTABLECIDO EN DECRETOS 291/007, 244/016 Y 306/005

representantes no podrán ser objeto de sanciones a causa de su actividad como tales.

ROL DE LA COMISIÓN BIPARTITA:

Si bien la empresa es la responsable de la gestión de la Seguridad y Salud de los trabajadores, la Comisión tiene como objeto el seguimiento de estas medidas, incluyendo:

- Cronograma de capacitaciones, así como la distribución de información y formación.
- Evaluación de riesgos en cada puesto de trabajo y cada tarea habitual o no.
- Monitoreo de contaminantes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos entre otros.
- Grado de cumplimiento de la Normativa vigente.
- Análisis de accidentes e incidentes.
- Seguimiento a la salud.
- Control de la gestión de la seguridad de las empresas sub contratadas.
- Visitas de control periódica por los diferentes puestos de trabajo .
- Acciones ante emergencias.

La Comisión determinará la frecuencia y forma de la recorrida para realizar las evaluaciones de riesgos. En caso de no haber acuerdo entre las partes, se comunicará al ámbito tripartito.

ASUNTOS O TEMAS NO PREVISTOS:

En caso de existir situaciones no definidas en la normativa vigente, o las partes no llegasen a un acuerdo luego de haberse agotado los medios de negociación y diálogo entre las partes, las mismas podrán acudir ante la Tripartita Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de generar un ámbito para su resolución.